



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00287-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra LINA MARÍA RODRÍGUEZ OSPINA, por el siguiente defecto:

1.- No se proporcionaron las direcciones física y electrónica del organismo pretensor. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación de los medios de contacto de los representantes legales, ya que cada uno de los intervinientes debe suministrar los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10, art. 82 del C.G.P.). Con todo, aquellos componentes deben ajustarse a los divulgados, a través del conducente soporte formal.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestora judicial de la firma crediticia rogante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, identificada con C.C. No. 42.113.841 y T.P. No. 89.111 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER como dependiente judicial al togado HUGO MARIO GALLÓN CARDONA, identificado con C.C. No. 18.612.047 y T.P. No. 282.268 del C.S. de la J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5734b80fe99b426356d5600f31e2fbaafa0c7807e8d5b484c70b676e2a0cc7
e4**

Documento generado en 13/05/2022 04:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>